

# BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de  
ejemplares: Trafalgar, 31.  
MADRID. - Telef. 42484.

## DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasa-  
do, 1 peseta. Suscripción:  
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO IX

MIÉRCOLES, 22 DE NOVIEMBRE DE 1944

NUM. 327

### SUMARIO

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 18 de noviembre de 1944 por la que se confirma, en el cargo de Fiscal provincial de Tasas de Guipúzcoa a don Luis Gil de Arévalo.—Página 8826.

Otra de 21 de noviembre de 1944 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero de los Ministerios Civiles, en situación de excedencia voluntaria Mateo González Mendaña.—Página 8827.

##### MINISTERIO DEL EJERCITO

Pensiones (Personal civil marroquí).—Orden de 13 de julio de 1944 por la que se conceden las pensiones que se detallan al personal que se relaciona, como herederos de indígenas marroquíes combatientes muertos con motivo de la guerra de liberación.—Páginas 8826 y 8827.

##### MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 14 de noviembre de 1944 por la que se accede al reintegro solicitado en el Cuerpo Técnico Administrativo de Ministerio de Justicia por don Federico Peláez Olivár, excedente voluntario en el mismo.—Página 8826.

##### ADMINISTRACION CENTRAL

EJERCITO.—Consejo Supremo de Justicia Militar.—Pensiones (Personal civil).—Declarando con derecho a pensión y mesadas de supervivencia a doña Cristina Rocamora Gené y otros.—Páginas 8827 a 8838.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Anunciando el señalamiento de pago de haberes pasivos del mes de noviembre de 1944.—Pág. 8838.

Anunciando el extravío de las inscripciones del concepto de propios que se citan.—Página 8838.

Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).—Acordando la anulación, por extravío, de los billetes de la Lotería Nacional que se indican, correspondientes al próximo sorteo del día 23 del mes en curso.—Página 8838.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.—Resolución del expediente promovido por don José Antonio Fernández.—Páginas 8838 y 8839.

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Media.—Cambiano de denominación al Colegio de Enseñanza Media «La Providencia», de Valladolid.—Página 8839.

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas (Puertos).—Anunciando subasta de las obras de «Camino de enlace entre las dársenas de Barbés y Bouzas y relleno de los terrenos ganados al mar, trozo segundo», en el puerto de Vigo.—Páginas 8839 y 8840.

Anunciando subasta de las obras de «Ensanche de los terrenos de la zona Oeste del puerto para acceso a los nuevos muelles», en el de Tarragona.—Página 8840.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 4521 a 4536.

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 18 de noviembre de 1944 por la que se confirma en el cargo de Fiscal provincial de Tasas de Guipúzcoa a don Luis Gil de Arévalo.

Excmos. Sres.: A propuesta del ilustrísimo señor Fiscal superior de Ta-

sas y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación y aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien confirmar en la comisión que le fué conferida por Orden circular de fecha 23 de noviembre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 328), como Fiscal provincial de Tasas de Guipúzcoa a don Luis Gil de Arévalo,

Teniente Coronel del Arma de Infantería, recientemente ascendido a la categoría de Coronel, continuando percibiendo sus haberes en la forma que ha venido haciéndolo hasta la fecha.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1944.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

## RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe de la pensión que debe percibir
		Kabilia	Fracción	Poblado	
Sahara Bt. Abdselam B. Yilali.....	Huérfanos ...	Larache .....	B. Relojero..		1.500,00
Fátima Bt. Mohammed B. Mohammed.....	Idem .....	E. Uriaguel.	B. Abdel-lah	Ati S'krit.....	281,25
Ali B. ....	Idem .....				281,25
Fátima Bt. Abdselam B. Amar.....	Idem .....	Tensaman ...	Fokani .....	Igueriben .....	1.750,00
Mohammed B. Mohammed B. Haddú.....	Idem .....	Tensaman ...	Fokani .....	Iblundien .....	750,00
Fatma Bt. ....	Idem .....				750,00
Fatma Bt. Mohammed B. Mohammed.....	Idem .....	Tensaman ...	B. Marganin	Ait Yacob.....	1.500,00

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 14 de noviembre de 1944 por la que se accede al reintegro solicitado en el Cuerpo Técnico-Administrativo del Ministerio de Justicia por don Federico Peláez Olivar, excedente voluntario en el mismo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia inscrita en el registro de entrada con fecha 8 de los corrientes y suscrita por don Federico Peláez Olivar, Ofi-

cial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, en situación de excedencia voluntaria en dicho cargo, que le fué concedida por Orden de 28 de mayo de 1943, en la que solicita la vuelta al servicio activo, y teniendo en cuenta lo establecido en el párrafo segundo del artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que proceda acceder al reintegro solicitado por el expresado fun-

cionario, en la forma y condiciones que en el mencionado artículo se determinan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1944.— P. D., E. Gómez Gil

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 21 de noviembre de 1944 por la que se concede la vuelta al servicio activo al portero de los Ministerios civiles, en situación de excedencia voluntaria, Mateo González Mendaña.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio anterior,

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder la vuelta al servicio activo al portero de los Ministerios civiles, en situación de excedencia voluntaria, Mateo González Mendaña, con destino al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Astorga.

Lo digo a V. U. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. U. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1944.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero. Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

### SUBSECRETARIA

#### Pensiones (Personal civil marroquí)

ORDEN de 13 de julio de 1944 por la que se conceden las pensiones que se detallan al personal que se relaciona, como herederos de indígenas marroquíes combatientes muertos con motivo de la Guerra de Liberación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado d) del artículo sexto de la

Ley de 16 de octubre de 1941 («Diario Oficial» número 244), a propuesta del Alto Comisario de España en Marruecos he resuelto conceder las pensiones que se detallan al personal que figura en la siguiente relación, que empieza con Sahara Bt. Abdselam B. Yilali y termina con Fatma Bt. Mohammed B. Mohammed, como herederos de indígenas marroquíes combatientes muertos con motivo de la Guerra de Liberación. Estas concesiones tienen efectos administrativos a partir del 1 de enero de 1943.

Madrid, 13 de julio de 1944.

ASENSIO

## QUE SE CITA

Fecha de cese en el percibo de la misma			DATOS DE LOS CAUSANTES			
Día	Mes	Año	Nombres	Cuerpos	Clase	Número
11	dicbre.	1948	Abdselam B. Yilali B. Mohammed.....	Regulares Ceuta núm. 3.	Soldado ....	25.953
11	dicbre.	1951	Mohammed B. Bohammed B. Salah.....	Idem .....	Idem .....	22.048
11	dicbre.	1953				
11	dicbre.	1954	Abdselam B. Amar.....	Reg. Alhucemas núm. 5..	Cabo .....	814
11	dicbre.	1952	Mohammed B. Haddú B. Afquir.....	Idem .....	Soldado ....	11.149
11	dicbre.	1955				
11	dicbre.	1953	Mohammed B. Mohammed B. Lahsen.....	Idem .....	Idem .....	12.012

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DEL EJERCITO

#### Consejo Supremo de Justicia Militar

##### Pensiones (Personal Civil)

Declarando con derecho a pensión y mesadas de supervivencia a doña Cristina Rocamora Gené y otros.

Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a

la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas:

«Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confieren las leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 1, anexo), ha declarado con derecho a pensión y mesadas de supervivencia a los comprendidos en la unida relación, que empieza con doña Cristina Rocamora Gené y termina con doña Faustina Lorient Osanz, cuyos haberes se les satisfarán en la forma

que se expresa en dicha relación mientras conserven la aptitud legal para el disfrute.

Las mesadas de supervivencia se conceden por una sola vez.

Lo que de orden del excelentísimo señor General Presidente accidental manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1944.—El General Secretario, Nemesio Barruco.

Excmo. Sr.

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. <sup>a</sup> Cristina Rocamora Gené .....	Viuda .....	Infantería .....	Teniente honorífico don José Costa Roca.....
D. <sup>a</sup> Felisa Abad Díez .....	Huérfana ..	Idem .....	Teniente honorífico don Buenaventura Abad Mansilla .....
D. <sup>a</sup> María del Rosario García de la Torre Rey .....	Idem .....	Jurídico .....	Consejero togado excelentísimo señor don Rafael García de la Torre Coutillo.....
D. <sup>a</sup> María del Carmen González Camo .....	Idem .....	E. M. G. ....	General de Brigada excelentísimo señor don José González Orna.....
D. <sup>a</sup> María Francisca Clar Margarit ...	Idem .....	Infantería .....	Coronel don Francisco Clar Rino.....
D. <sup>a</sup> María Teresa Sardina Gallego ...	Idem .....	Intervención .....	Interventor de distrito don Constantino Sardina Lorenzo .....
D. <sup>a</sup> Angeles Gardyn Domínguez .....	Idem .....	Idem .....	Comisario de guerra de segunda don Carlos Gardyn Páhuer .....
D. <sup>a</sup> Emilia Oliver Teller .....	Idem .....	Infantería .....	Capitán don Mariano Oliver Riquer.....
D. <sup>a</sup> Teresa Domínguez Rodiño .....	Idem .....	Idem .....	Capitán don Isidoro Domínguez Domínguez...
D. <sup>a</sup> Rosario Domínguez Rodiño .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....
D. <sup>a</sup> María de la Soledad Carnicero Caballero .....	Idem .....	Caballería .....	Capitán don Manuel Carnicero Guillamón.....
D. <sup>a</sup> María de las Ermitas Mateo Rodríguez .....	Idem .....	Guardia civil.....	Teniente don Justo Mateo Besada.....
D. <sup>a</sup> Isabel Mateo Rodríguez .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....
D. <sup>a</sup> Carmen Rodríguez Rodríguez ...	Idem .....	Infantería .....	Sargento don Isidoro Rodríguez Martínez.....
D. <sup>a</sup> Angela Cebrián Terraza .....	Idem .....	E. M. G. ....	General de Brigada excelentísimo señor don Angel Cebrián Pardo.....
D. <sup>a</sup> Victoria Ortega Medina .....	Idem .....	Carabineros .....	Teniente don Jesús Ortega Gañán.....
D. <sup>a</sup> Epifanía Ortega Medina .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....
D. <sup>a</sup> Trinidad Fernández Silva .....	Viuda .....	Idem .....	Suboficial don Alfonso Barrios Roncero.....
D. <sup>a</sup> Ramona Bravo de Dios .....	Idem .....	Guardia civil.....	Guardia civil don Pablo Baños Baños.....
D. <sup>a</sup> Juana María López de Lerma Márquez .....	Idem .....	Idem .....	Guardia civil don Julián Garrido Quintana.....
D. <sup>a</sup> Natividad López Martínez .....	Idem .....	Idem .....	Guardia civil don Germán Gómez Martínez.....
D. <sup>a</sup> Guadalupe de Arasolo y Sáenz de la Fuente .....	Idem .....	E. M. G. ....	General de Brigada honorífico excelentísimo señor don Sebastián Carsi Rivero.....
D. <sup>a</sup> Luisa Gutiérrez Manuel de Villena .....	Idem .....	Infantería .....	Teniente Coronel don Marcos Bazán Esteban.....
D. <sup>a</sup> Emelia Mendoza Cubero .....	Idem .....	Idem .....	Teniente Coronel don José Onrubia Flores.....
D. <sup>a</sup> Juliana Albo Abascal .....	Idem .....	Idem .....	Teniente Coronel don Federico Medialdea Muñoz.....
D. <sup>a</sup> Rita Esteban Balbontín .....	Huérfana ..	Armada .....	Capitán de fragata don Miguel Esteban García.....
D. <sup>a</sup> Genoveva Simó Meliá .....	Viuda .....	Infantería .....	Comandante don Juan Villalonga Bueso.....

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
2.000,00		Leyes de 14 de marzo y 16 de junio de 1942 («D. O.» núms. 76 y 160).	24	octubre	1943	Barcelona...	Barcelona .....	Barcelona ..	
2.000,00			7	marzo	1944	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
3.750,00			30	enero	1944	Sevilla .....	Sevilla .....	Sevilla .....	3
1.875,00			4	febrero	1935	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	4
1.500,00			18	julio	1942	Idem .....	Idem .....	Idem .....	5
3.250,00			4	novbre.	1943	Idem .....	Idem .....	Idem .....	6
1.642,00			13	octubre	1935	Las Palmas.	Las Palmas .....	Canarias ...	7
1.000,00		Reglamento de l Montepío Militar.	22	dicbre.	1942	Baleares ...	Santa E. del Río...	Ibiza .....	8
1.000,00			5	febrero	1940	Sevilla .....	Sevilla .....	Sevilla .....	9
1.000,00			5	agosto	1939	Badajoz .....	Badajoz .....	Badajoz .....	10
808,33			29	dicbre.	1940	Pontevedra...	Pontevedra .....	Pontevedra...	11
400,00	(1)		17	novbre.	1941	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	12
2.000,00		Real Decreto de 22 de enero de 1924 («D. O.» 20)	10	abril	1943	Idem .....	Idem .....	Idem .....	
750,00			3	agosto	1941	Málaga .....	Churriana .....	Málaga .....	13
1.388,00			5	abril	1944	Zamora .....	Pozuelo de Tábara.	Zamora .....	
344,80			2	mayo	1944	León .....	El Burgo Raneros..	León .....	
980,40			24	febrero	1942	Ciudad Real	Ciudad Real.....	Ciudad Real	
1.010,40			19	junio	1942	Alicante .....	Alicante .....	Alicante .....	
2.700,00			4	novbre.	1941	Alava .....	Vitoria .....	Alava .....	14
2.500,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	18	mayo	1944	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
2.750,00			5	mayo	1940	Idem .....	Idem .....	Idem .....	
10.000,00			28	mayo	1937	Santander ..	Santander .....	Santander ...	15
1.375,00			3	enero	1941	Sevilla .....	Utrera .....	Sevilla .....	16
3.375,00			5	marzo	1944	Castellón ...	Castellón .....	Castellón ...	17

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CIASAS Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. <sup>a</sup> María de los Angeles Carrasco Vera .....	Viuda .....	Infantería .....	Comandante don Alfonso Ros Hernández.....
D. <sup>a</sup> Matilde Usle Fernández .....	Idem .....	Idem .....	Comandante don Abillo Marin Pérez.....
D. <sup>a</sup> María Alejandra Lage Barón .....	Huérfanos...	Idem .....	Comandante don Serafin Lage Grande.....
D. <sup>a</sup> Herminia Lage Barón .....			
D. Serafin Lage Barón .....			
D. Manuel Juan Lage Barón .....			
D. <sup>a</sup> Amalia Canals Alvarez .....	Viuda .....	Jurídico .....	Teniente auditor de primera don Juan Vernacc Casariego .....
D. <sup>a</sup> Engracia Fernández Vicente .....	Idem .....	Oficinas Militares..	Archivero tercero don Eduardo Velayos Valep claga .....
D. <sup>a</sup> Soledad García Gil .....	Idem .....	Infantería .....	Capitán don Manuel Pascual Hernández.....
D. <sup>a</sup> Purificación Rodríguez Palacios .....	Idem .....	Artillería .....	Capitán don Agustín Cantón Moreno.....
D. <sup>a</sup> Concepción Calvo Hernández .....	Huérfana ...	Idem .....	Capitán don Angel Calvo Hernández.....
D. <sup>a</sup> María del Carmen Córdoba Trujillano .....	Huérfanos..	Intendencia .....	Capitán don José Augusto Córdoba Aguirregaviria .....
D. José Córdoba Trujillano .....			
D. Antonio Córdoba Trujillano .....			
D. Ignacio Córdoba Trujillano .....			
D. <sup>a</sup> Teresa Córdoba Trujillano .....			
D. <sup>a</sup> Concepción Córdoba Trujillano .....			
D. <sup>a</sup> María Sansoles Córdoba Trujillano .....			
D. <sup>a</sup> Sinfioriana Amparo de Torres Ibáñez .....	Viuda .....	Oficinas Militares..	Oficial primero don Enrique López Celma.....
D. <sup>a</sup> Margarita Llabrés Palliser .....	Idem .....	Infantería .....	Teniente don Federico Bérnago Pangan.....
D. <sup>a</sup> Concepción Vilanova Taña .....	Idem .....	Idem .....	Teniente don Emilio Atienza Furio.....
D. <sup>a</sup> Sebastiana Guerrero Gómez .....	Idem .....	Idem .....	Teniente don Enrique Rodríguez del Aguila.....
D. <sup>a</sup> Francisca Cano Just .....	Idem .....	Idem .....	Teniente don Antonio Martínez Marín.....
D. <sup>a</sup> Leonor Amaro Merino .....	Idem .....	Idem .....	Teniente don Andrés Rodríguez Egido.....
D. <sup>a</sup> Petra Sánchez Delgado .....	Idem .....	Carabineros .....	Teniente don Rafael Martín Castellanos.....
D. <sup>a</sup> María Campos Cenzano .....	Idem .....	Idem .....	Teniente don Antonio de la Torre Rueda.....
D. <sup>a</sup> Aureliana Miranda Gil .....	Idem .....	Oficinas Militares..	Oficial segundo don Justo Martín Flores.....
D. <sup>a</sup> Aurora Vallín Zabaleta .....	Idem .....	Idem .....	Oficial segundo don Isaac Casillas López.....
D. <sup>a</sup> Felisa Fernández Pérez .....	Idem .....	Infantería .....	Segundo Teniente don Ignacio Pérez Martín...
D. <sup>a</sup> Augusta Baices Vilas .....	Idem .....	Guardia civil.....	Alférez don Francisco García Suárez.....
D. <sup>a</sup> Dolores Serrano Mulet .....	Idem .....	Alabarderos .....	Músico don Alvaro Mont Cañamas.....
D. <sup>a</sup> Josefa Ríos Asensio .....	Idem .....	C. A. S. E.....	Auxiliar O. y T. don José Sánchez Carmona...
D. <sup>a</sup> María Dolores Rodríguez Francos .....	Huérfanos...	Idem .....	Auxiliar de taller don Gregorio Rodríguez del Rey .....
D. Gregorio Rodríguez Francos .....			
D. Román Rodríguez Francos .....			
D. <sup>a</sup> Teodora García Gil .....	Viuda .....	Idem .....	Maestro herrador don Joaquín Lázaro Ferrer
D. <sup>a</sup> Cándida Dionisia Carmona Pueyo .....	Idem .....	Artillería .....	Maestro herrador don Pedro Cristino del Pozo Prado .....
D. <sup>a</sup> Modesta Jiménez Calvo .....	Idem .....	Carabineros .....	Suboficial don Felipe Fuentespina Soria.....
D. <sup>a</sup> Teresa Larragueta Huici .....	Huérfanas....	Infantería .....	Brigada don Angel Miguel Larragueta Garay...
D. <sup>a</sup> María de los Angeles Larragueta Huici .....			
D. <sup>a</sup> Laura Ormeño Romero .....	Viuda .....	Artillería .....	Brigada don Julián Aparicio Moreno.....

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
2.250,00			21	julio	1936	Alicante .....	Alicante .....	Alicante .....	18
3.375,00			25	enero	1944	Santander ..	Santander .....	Santander ..	
9.000,00			9	mayo	1941	La Coruña...	Maceda .....	La Coruña ..	19
2.250,00			29	marzo	1944	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
3.500,00			24	enero	1944	Idem .....	Alcalá de Henares.	Idem .....	20
2.000,00			22	febrero	1938	Ciudad Real	Ciudad Real .....	Ciudad Real.	
2.000,00			9	enero	1944	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
2.000,00			22	diciembre	1942	Sevilla .....	Sevilla .....	Sevilla .....	
9.000,00			14	diciembre	1943	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	21
2.000,00	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926	9	febrero	1944	Idem .....	Idem .....	Idem .....	22
1.333,33			23	octubre	1943	Baleares .....	Inca .....	Baleares .....	
2.125,00			26	diciembre	1943	Barcelona .....	Sgo de Urgel .....	Lérida .....	
1.166,66			7	septiembre	1943	Sevilla .....	Sevilla .....	Sevilla .....	
1.333,33			18	febrero	1943	Murcia .....	Murcia .....	Murcia .....	
2.000,00			22	noviembre	1941	Córdoba .....	Coronada (A. F. O.)	Córdoba .....	
1.250,00			18	noviembre	1936	Toledo .....	Toledo .....	Toledo .....	
1.066,66			18	febrero	1944	Granada .....	Granada .....	Granada .....	
2.375,00			14	marzo	1944	Valencia .....	Valencia .....	Valencia .....	
1.666,66			10	septiembre	1936	Alava .....	Vitoria .....	Alava .....	
812,50			—	—	—	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
1.333,33			30	agosto	1943	Barcelona .....	Barcelona .....	Barcelona .....	
2.000,00			8	julio	1942	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
1.500,00			2	marzo	1944	Cádiz (Ceuta)	Ceuta .....	Ceuta .....	
1.375,00			15	abril	1943	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	25
2.000,00			3	agosto	1943	Zaragoza .....	Zaragoza .....	Zaragoza .....	
1.000,00			3	mayo	1944	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	26
645,20			3	junio	1942	Mallorca .....	Inca .....	Baleares .....	
4.440,00			30	marzo	1943	Navarra .....	Pamplona .....	Navarra .....	27
1.500,00			16	julio	1939	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. <sup>a</sup> Carmen García Silva .....	Viuda .....	Infantería .....	Sargento don José García Rodríguez.....
D. <sup>a</sup> Francisca Mena Montesinos .....	Idem .....	Legión .....	Sargento don José Moreno Domínguez.....
D. <sup>a</sup> María Francisca Serrano Pérez .....	Idem .....	Guardia civil.....	Sargento don Florentino Olivares García.....
D. Cándido Pinto López .....	Padres .....	Intendencia .....	Cabo Cándido Pinto Fernández.....
D. <sup>a</sup> Carmen Fernández Villaverde .....			
D. Bartolomé Cuesta Gil .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Francisco Cuesta Roja.....
D. <sup>a</sup> Paz Rioja Arenas .....			
D. <sup>a</sup> Jesusa Echevarría Brotier .....	Madre .....	Legión .....	Legionario Luis Álvarez Echevarría.....
D. <sup>a</sup> Rafaela Villadangos Villacorta .....	Viuda .....	Guardia civil.....	Guardia civil don Antoliano Macho Díez .....
D. <sup>a</sup> Natividad Ruiz Bueno .....	Idem .....	Idem .....	Guardia civil don Jesús Labrado Martín.....
D. <sup>a</sup> María Aragón Arribas .....	Madre .....	Idem .....	Guardia civil don Fidel Benito Aragón.....
D. <sup>a</sup> Fermína Salvador Pérez .....	Viuda .....	Idem .....	Guardia civil don Gonzalo Torres Sebastián...
D. <sup>a</sup> Carmen Grasa Satue .....	Huérfanas...	Milicia .....	Paisano don Victor Grasa Crespo.....
D. <sup>a</sup> María Grasa Satue .....			
D. <sup>a</sup> Paulina Grasa Satue .....			
D. <sup>a</sup> María Milagros Gutiérrez García .....	Huérfana ...	Infantería .....	Cabo Constantino Gutiérrez Ruiz.....
D. <sup>a</sup> Matilde Pujol Martínez .....	Viuda .....	Carabineros .....	Capitán don Juan María Vera.....
D. <sup>a</sup> María Purificación Melero Mi- rueña .....	Idem .....	Idem .....	Teniente don Camilo Oreja Ruiz.....
D. <sup>a</sup> Carlota O'Neill Lamo .....	Idem .....	Infantería .....	Capitán don Virgilio Leret Ruiz.....
D. <sup>a</sup> Angela Quiñones Founaud .....	Esposa .....	Sanidad Militar ... C. A. S. E.....	Ex capitán médico don Rafael Andrés Blanco... Ex auxiliar don Antonio Negre Ramón..... Ex auxiliar don Teófilo Iglesias Rocamora.....
D. <sup>a</sup> Teresa Canals Mas .....			
D. <sup>a</sup> Valentina Martínez Miguel .....			
D. <sup>a</sup> Eutimia Heras Pastor .....	Idem .....	Idem .....	Ex maestro herrador don Sebastián Hernández Carril .....
D. <sup>a</sup> Eutimia Hernández Heras .....	Hijos .....		
D. Luis Hernández Heras .....			
D. <sup>a</sup> María Hernández Algara .....			
D. <sup>a</sup> Natividad Ruiz Losa .....	Esposa .....	Aviación .....	Ex sargento don Pedro Calvo Bruna.....
D. <sup>a</sup> Saturnina Granizo Toledano .....	Huérfana ...	Carabineros .....	Teniente don Elías Granizo Ortega.....
D. <sup>a</sup> María Guinea Elorza .....	Idem .....	Armada .....	Médico mayor don Salvador Guinea Alzate.....
D. <sup>a</sup> Dolores Guinea Elorza .....			
D. <sup>a</sup> Concepción Guinea Elorza .....			



Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
1.333,33 1.500,00 1.276,00			19 agosto 1943 14 mayo 1941 17 julio 1939			Madrid ..... Málaga ..... Madrid .....	Madrid ..... Málaga ..... Madrid .....	Madrid ..... Málaga ..... Madrid .....	28
477,30			19 sepbre. 1939			Lugo .....	Lugo .....	Lugo .....	29
418,10		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	24 junio 1939			Toledo .....	Hormigos .....	Toledo .....	30
781,10			31 octubre 1942			Vizcaya .....	Sestao .....	Vizcaya .....	
1.500,00 1.200,00			22 diciembre 1943 24 agosto 1942			Palencia ... Madrid .....	C. de los Condes... Madrid .....	Palencia ... Madrid .....	31
1.280,00			23 abril 1940			Burgos .....	Burgos .....	Burgos .....	
1.200,00			5 junio 1942			Castellón ...	V. de los Infantes.	Castellón ...	32
795,50			21 sepbre. 1943			Zaragoza ...	Zaragoza .....	Zaragoza .....	33
795,50			8 sepbre. 1942			Palencia ...	Pomar de Valdivia.	Palencia .....	34
2.000,00	(1)	Decretos de Hacienda de 6 de mayo y 7 de agosto de 1931 («Diario Oficial» núms. 101 y 177)	8 marzo 1944			Barcelona ...	Barcelona .....	Barcelona ..	
2.000,00				11 enero 1944			Salamanca ..	Salamanca .....	Salamanca ..
2.000,00			24 julio 1936			Barcelona ..	Barcelona .....	Barcelona ..	
1.875,00 1.750,00 1.250,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley 28 de junio de 1940 (B. O. del E. núm. 199).	17 julio 1940 17 julio 1940 1 junio 1941			Zaragoza ... Gerona ..... Madrid .....	Zaragoza ..... Gerona .....	Zaragoza ... Gerona ..... Madrid .....	35 35 36
1.375,00				1 octubre 1943			Idem .....	Idem .....	Idem .....
1.000,00			1 novbre. 1941			Idem .....	Idem .....	Idem .....	38
950,00		Reglamento del Montepío Militar y Ley de 16 de junio de 1942 («D. O.» n.º 160)	17 julio 1942			Jaén .....	Jaén .....	Jaén .....	39
1.666,66		Real Decreto de 22 de enero de 1942 («D. O.» número 20 y Ley de 16 de junio de 1942 («D. O.» número 160).	9 abril 1943			Vizcaya .....	Bilbao .....	Vizcaya .....	40

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma o Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. <sup>a</sup> María de los Dolores Ansurias Moya .....	Viuda .....	Armada .....	Segundo condestable don José López Marín.....
D. <sup>a</sup> María Concepción Ruiz Mármol .....	Idem .....	Carabineros .....	Teniente don Valentín Martínez Taboada.....
D. <sup>a</sup> Enriqueta Martínez Ródenas .....	Idem .....	Armada .....	Primer maestro de pintores don Juan Morenc Rebollo .....
D. <sup>a</sup> Guadalupe González-Aller Acebal .....	Idem .....	Idem .....	Vicealmirante excelentísimo señor don Tomás Calvar Sancho .....
D. <sup>a</sup> Luisa Cordoneda Muñoz .....	Idem .....	Carabineros .....	Teniente Coronel don José Clemente Albadalejo .....
D. <sup>a</sup> Irene López Bernabé .....	Idem .....	Oficinas Militares .....	Comandante don Manuel García Rodríguez.....
D. <sup>a</sup> María Médel Jordán .....	Idem .....	Guardia civil .....	Teniente don Adelaido Molina Alcaraz.....
D. <sup>a</sup> Francisca Carbón Cenáán .....	Idem .....	Armada .....	Auxiliar tercero don Juan Antonio García Martínez .....
D. <sup>a</sup> Josefa González Paz .....	Idem .....	Idem .....	Marinero don Cipriano López Hermo.....
D. <sup>a</sup> María Carretero, Esparza .....	Idem .....	Idem .....	Operario don Juan Martínez Sánchez.....
D. <sup>a</sup> Soledad Gómez Cobacho .....	Idem .....	Idem .....	Ex auxiliar primero don Rafael Massotí Costa...
D. <sup>a</sup> Francisca Flores Jaén .....	Idem .....	Idem .....	Operario don Manuel Díaz Lozano.....
D. <sup>a</sup> Carmen Rodríguez Permuy .....	Idem .....	Idem .....	Peón don Manuel Rodríguez Vega.....
D. <sup>a</sup> Carmen Pernas Valero .....	Idem .....	Carabineros .....	Sargento don José María Hernández Ballestrin .....
D. <sup>a</sup> Trinidad Mora Maldonado .....	Idem .....	Guardia civil .....	Cabo don Manuel González Ramos.....
D. <sup>a</sup> Nieves González Bermejo .....	Idem .....	Idem .....	Guardia civil don Doroteo Martínez Rodríguez .....
D. <sup>a</sup> María Millán Clavero .....	Idem .....	Idem .....	Guardia civil don Antonio Fernández Jaime.....
D. <sup>a</sup> Consuelo Tarrasa Valenzuela .....	Idem .....	Idem .....	Guardia civil don Manuel Prieto Guzmán.....
D. <sup>a</sup> Josefa Díaz Fernández .....	Idem .....	Idem .....	Guardia civil don Carmelo Sampedro Bergado...
D. <sup>a</sup> Remedios Medina Domínguez .....	Idem .....	Idem .....	Guardia civil don Salvador Domínguez Márquez .....
D. <sup>a</sup> Ana María Contreras Navajas .....	Idem .....	Idem .....	Guardia civil don Francisco Cantos Soria.....
D. <sup>a</sup> Emilia Galiana Quintanilla .....	Idem .....	Idem .....	Guardia civil don Manuel Ortiz Fernández.....
D. <sup>a</sup> Amalia Cabrera Moreno .....	Idem .....	Idem .....	Guardia civil don Florentino Tobia Rubio.....
D. <sup>a</sup> Dolores Navas Delgado .....	Idem .....	Idem .....	Guardia civil don Salvador Ruiz Benitez.....
D. <sup>a</sup> Magdalena Aguilar Sánchez .....	Idem .....	Idem .....	Guardia civil don Marciano Montiel Marcos.....
D. <sup>a</sup> María Martínez Quesada .....	Idem .....	Idem .....	Guardia civil don Narciso Verdonces Mora .....
D. <sup>a</sup> Mercedes Camarena Pérez .....	Idem .....	Carabineros .....	Carabiniro don Miguel Narváez Martín.....
D. <sup>a</sup> María Cerezal Fernández .....	Idem .....	Idem .....	Carabiniro don Miguel Núñez Rodríguez.....
D. <sup>a</sup> Antonia Machuca Ortiz .....	Idem .....	Idem .....	Carabiniro don Castor Alcalde Alcalde.....
D. <sup>a</sup> Faustina Lorienta Osanz .....	Idem .....	Idem .....	Carabiniro don Lorenzo Pisa Dueso.....

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores militares a que corresponda el punto de residencia de los interesados se dará traslado a éstos de la orden de concesión de las pensiones que se les asigna.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Comprendido en el Reglamento que se cita en la relación y Real Orden de 25 de marzo de 1856, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su hermana doña Manuela García de la Torre Rey, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina,

en coparticipación con su madrastra, en 17 de septiembre de 1897, y después la percibió la huérfana por entero. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la de su instancia solicitándolo, previa liquidación y deducción de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a la interesada por la pensión de viudedad de 1.125 pesetas que viene disfrutando a partir de la indicada fecha.

4. Comprendida en el Reglamento que se cita en la relación, Real Orden de 17 de febrero de 1855 y ley de Presupuestos de 1929, se le hace el presente señalamiento, rectificando la pensión concedida por Orden de 2

de diciembre de 1940 («D. O.» número 280). La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su hermana doña Antonia, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo.

5. Se le transmite la mitad de la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Francisca Margarit Conde, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 5 de agosto de 1922 y elevada a la actual cuantía en 27 de marzo de 1930. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el dis-

Pensión anual que se les concede Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
1.500,00		Real Decreto de 22 de enero de 1924 («D. O.» 20) y Ley de 16 de junio de 1942 («D. O.» número 160).	22	diciembre	1943	Cádiz .....	Chiclana Frontera.	Cádiz .....	
1.050,00			2	noviembre	1937	Murcia .....	Murcia .....	Murcia .....	
1.266,66			2	febrero	1944	Cartagena ...	Cartagena .....	Idem .....	
5.500,00		(1) Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 16 de junio de 1942 («D. O.» número 160).	17	abril	1944	La Coruña...	Ferrol del Caudillo	La Coruña ..	
2.750,00			1	julio	1944	Sevilla .....	Sevilla .....	Sevilla .....	
3.500,00			21	febrero	1944	Burgos .....	Burgos .....	Burgos .....	
2.000,00			6	septiembre	1944	Soria .....	Soria .....	Soria .....	
833,33			1	febrero	1944	La Coruña ..	Ferrol del Caudillo	La Coruña ..	
1.500,00			13	agosto	1943	Idem .....	La Coruña .....	Idem .....	
1.500,00			3	abril	1944	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	41
1.333,33			5	mayo	1944	Idem .....	Idem .....	Idem .....	
802,50			27	octubre	1943	Cádiz .....	San Fernando.....	Cádiz .....	
536,25			26	diciembre	1942	La Coruña...	Sta. María de Neda	La Coruña...	
1.388,00		(2) Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 16 de junio de 1942 («D. O.» número 160).	24	diciembre	1940	Barcelona ..	Barcelona .....	Barcelona ..	
1.500,00			23	septiembre	1943	Huelva .....	Huelva .....	Huelva .....	42
980,40			23	mayo	1943	Ciudad Real	Ciudad Real .....	Ciudad Real	
1.200,00			7	enero	1944	Barcelona ..	Barcelona .....	Barcelona ..	
1.200,00			2	octubre	1943	Alicante .....	Torreveija .....	Alicante .....	
1.066,66			22	diciembre	1943	Sevilla .....	Sevilla .....	Sevilla .....	
1.200,00			13	octubre	1943	Málaga .....	Málaga .....	Málaga .....	
1.200,00			16	diciembre	1943	Albacete .....	Almansa .....	Albacete .....	
965,40			17	julio	1942	Ciudad Real	Ciudad Real .....	Ciudad Real	
1.200,00			9	agosto	1943	Málaga-Melilla	Melilla .....	Melilla .....	
1.200,00			27	agosto	1943	Málaga .....	Málaga .....	Málaga .....	
1.200,00			21	agosto	1943	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
980,40			13	octubre	1943	Almería .....	Serón .....	Almería .....	
319,16			20	enero	1943	Huelva .....	Cartaya .....	Huelva .....	
89,23			25	agosto	1942	Zamora .....	Alcañices .....	Zamora .....	
1.076,66			5	enero	1944	Málaga .....	Marbella .....	Málaga .....	
872,80		29	diciembre	1942	Huesca .....	Huesca .....	Huesca .....		

frute desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre, no procediendo transmitir la otra mitad de la pensión en tanto no se acredite que su hermana doña Luisa perdió la aptitud legal para el disfrute o solicitara en forma legal particular en dicha pensión, lo cual es factible mediante la justificación de dichos extremos ante el agente diplomático de la potencia extranjera que en el país de residencia de la interesada representa los intereses de España, y una vez que los documentos que aquél expida sean legalizados en el Ministerio español de Asuntos Exteriores.

6. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre,

doña Matilde Gallego Rodríguez, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 9 de febrero de 1930. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

7. Se le confirma con carácter definitivo la transmisión de pensión que le fué concedida, con carácter provisional, por Orden del Ministerio de Defensa Nacional de 30 de octubre de 1937. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su madre, previa liquidación y deducción de las cantidades

satisfechas a la interesada, por cuenta del anterior señalamiento, concedido con carácter provisional.

8. Comprendida en el Reglamento que se cita en la relación y Real Orden de 25 de marzo de 1950, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Emilia Teller Aribau, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 16 de diciembre de 1907 y elevada a la actual cuantía en 27 de enero de 1930. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en dicha relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

9. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Josefa Rodino Hidalgo, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 12 de julio de 1906 y después elevada a la actual cuantía. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre, previa liquidación y deducción de las cantidades satisfechas por cuenta de la pensión concedida por Orden de 15 de enero de 1942 («D. O.» núm. 27), cuyo señalamiento queda nulo. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la otra, sin necesidad de nueva declaración.

10. Comprendida en el Reglamento que se cita en la relación y Real Orden de 17 de febrero de 1855, se le repone en la pensión que le fué concedida por Real Orden de 1 de diciembre de 1904, en la que cesó por haber contraído matrimonio en 24 de septiembre de 1925, evándose a la actual cuantía con arreglo a la Ley de Presupuestos de 1929. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación; día siguiente al del fallecimiento de su marido, que no le legó derecho a pensión.

11. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Benita Rodríguez Rosdo, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 13 de marzo de 1918 y elevada a la actual cuantía en 7 de noviembre de 1929. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la otra sin necesidad de nueva declaración.

12. Se le transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre, doña Trinidad Rodríguez Gormaz, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 8 de junio de 1923. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del matrimonio de su expresada madre.

13. Se les hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la

aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la otra, sin necesidad de nuevo señalamiento.

14. Se le rehabilita en la pensión que le fué concedida por Orden de 10 de febrero de 1942 («D. O.» número 45) y que dejó de percibir al concederle la pensión causada por su hijo, Alférez de Navío don Javier Carri Aransolo. Dicha pensión se le abonará a los derechohabientes de doña Guadalupe desde la fecha que se indica en la relación hasta el día 24 de marzo de 1943, fecha de su fallecimiento, por ser compatible la referida pensión con la causada por su mencionado hijo.

15. Se le hace el presente señalamiento, sueldo entero correspondiente al empleo del causante en la fecha de su fallecimiento, mejorando la pensión concedida por Orden de 19 de abril de 1928 («D. O.» número 98). La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que son los cinco años de atrasos que autoriza la Ley de Contabilidad del Estado, a partir de la fecha de la instancia del recurrente solicitando dicha mejora, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas desde la indicada fecha por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo.

16. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Encarnación Balbontín Balbas, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 16 de enero de 1936. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

17. Se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del sueldo y quinquenios que disfrutaba el causante, que sirve de regulador. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante y sin que sumadas al sueldo que como Maestra Nacional perciba, pueda rebasar de pesetas 10.000 anuales.

18. Se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado cau-

sante, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiera podido percibir por cuenta del señalamiento que se le hiciera durante la dominación marxista.

19. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Josefa Barón Crespo, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 28 de junio de 1941. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, y por mano de su tutor hasta que sean emancipados, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre, cesando los varones en el percibo de la misma al cumplir veintitrés años de edad o antes si perdieran la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la de los otros sin necesidad de nueva declaración.

20. Se les hace el presente señalamiento, tercera parte con limitación del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento, que sirve de regulador. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiera percibido por cuenta del señalamiento que se le hiciera durante la dominación marxista.

21. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Cipriana Trujillano Araoz, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 24 de marzo de 1943. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, y por mano de su tutor, hasta que sean emancipados, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre, cesando los varones en el percibo de la misma al cumplir los veintitrés años de edad o antes si perdieran la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la de los otros sin necesidad de nueva declaración.

22. Se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta de la pensión concedida por Orden de 11 de julio de 1941 («D. O.» número 173), cuyo señalamiento queda nulo.

23. Se le hace el presente señalamiento, que percibirá por una sola vez,

en concepto de pagas de tocas, que corresponden a cinco mesadas de supervivencia, en relación con el sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento y de sus años de servicios.

24. Se le hace el presente señalamiento temporal, límite mínimo que determina el artículo 38 del Estatuto que se cita en la relación. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, cesando en el percibo de la misma el 1 de marzo de 1963, fecha en que cumple los años de pensión temporal que se le concede, en armonía con los de servicios del expresado causante, o antes si perdiera la aptitud legal.

25. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Juana Francos Revuelta, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 20 de abril de 1942. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, y por mano de su tutor, hasta que sean emancipados, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. Los varones cesarán en el percibo de la misma al cumplir veintitrés años de edad, o antes si perdieran la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal, acrecerá la de los otros sin necesidad de nueva declaración.

26. Se le hace el presente señalamiento, total de la pensión que le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 14 de octubre de 1935, en coparticipación con su hijastra doña Candelaria Fuentespinas Yuste, vacante por haber contraído matrimonio su citada hijastra. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del matrimonio de su referida hijastra, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas a partir de la indicada fecha por el anterior señalamiento, que queda nulo.

27. Se les transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre, doña Jenara Julia Huici Rincón, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 27 de noviembre de 1939. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, y por mano de su tutor, hasta que sean emancipados, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del matrimonio de su expresada madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de la otra sin necesidad de nueva declaración.

28. Se le hace el presente señalamiento temporal, límite mínimo que determina el artículo 38 del Estatuto que se cita en la relación. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en dicha relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, cesando en el percibo de la misma el 13 de mayo de 1952, fecha en que cumple los años de pensión temporal que se le concede en armonía con los de servicios del referido causante o antes si perdiera la aptitud legal.

29. Se les hace el presente señalamiento, 60 por 100 del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento, que sirve de regulador. La percibirán en coparticipación en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute y actual estado de pobreza, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, y pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubieran percibido del Cuerpo a cuenta de la pensión que se le concede.

30. Se les hace el presente señalamiento, 60 por 100 del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento, que sirve de regulador. La percibirán en coparticipación en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute y actual estado de pobreza, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, y pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento.

31. Se le hace el presente señalamiento temporal, límite mínimo que determina el artículo 38 del Estatuto que se cita en la relación. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, cesando en el percibo de la misma el 21 de diciembre de 1963, fecha en que cumple los años de pensión temporal que se le concede en armonía con los de servicio del citado causante, o antes si perdiera la aptitud legal.

32. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante. En cuanto a la pensión extraordinaria que pudiera corresponderle por haber muerto su esposo a consecuencia de enfermedad adquirida en campaña, debe solicitarlo del excelentísimo señor Ministro del Ejército, con arreglo a la Ley de 13 de diciembre de 1943.

33. Se les transmite la pensión va-

cante por fallecimiento de su madre, doña Serafina Satue Navarro, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 28 de agosto de 1943. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de las otras sin necesidad de nueva declaración.

34. Se le transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre, doña Teodora García Calderón, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 7 de junio de 1941. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y por mano de su tutor hasta que sea emancipada, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del matrimonio de su expresada madre, hasta el 24 de noviembre de 1942, desde cuya fecha la percibirá en la cuantía de 2,160 pesetas, a que ha sido elevada como comprendida en la Ley de 6 de noviembre del citado año de 1942.

35. Se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo, con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y el marido sufra la pena de privación de libertad, desde la fecha que se indica en la relación, previa presentación en la Delegación de Hacienda respectiva del oportuno certificado de prisión, cesando en el percibo de la misma al ser puesto en libertad el expresado causante.

36. Se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante con anterioridad al 18 de julio de 1936. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y únicamente durante el tiempo que el marido haya sufrido privación de libertad, desde la fecha que se indica en la relación, en que fué firme la sentencia.

37. Se les hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante con anterioridad al 18 de julio de 1936. La percibirán en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute y únicamente durante el tiempo que el citado causante se halla privado de libertad, previa presentación en la Delegación de Hacienda respectiva del oportuno certificado de prisión, desde la fecha que se indica en la relación, en la forma siguiente: la esposa percibirá la mitad, y la otra mitad, por partes iguales, los hijos,

cesando el varón el 29 de mayo de 1955, en que cumple veintitrés años de edad, o antes si fuera puesto en libertad el referido causante. La parte correspondiente al hijo que pierda la aptitud legal acrecerá la de los que la conserven sin necesidad de nuevos señalamientos.

38. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte, con limitación, del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional. La percibirá en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, previa presentación en la Delegación de Hacienda respectiva del oportuno certificado de prisión, cesando en el percibo de la misma al ser puesto en libertad el expresado causante.

39. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Martina Toledano de la Torre, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 25 de septiembre de 1934. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la de la publicación de la Ley que también se expresa, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento, sin que dicha pensión, sumada al sueldo que disfrute del Estado, pueda exceder de 10.000 pesetas anuales.

40. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de las que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento.

41. Se le hace el presente señalamiento temporal, limitación mínima del 15 por 100 del sueldo medio, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, cesando en el percibo de la misma el 3 de abril de 1958, fecha en que cumple los años de pensión temporal que se le conceden, en armonía con los servicios del referido causante, o antes si perdiera la aptitud legal.

42. Se le hace el presente señalamiento temporal, límite mínimo que determina el artículo 33 del Estatuto que se citan en la relación. La per-

cibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, cesando en el percibo de la misma el 22 de septiembre de 1959, fecha en que cumple los años de pensión temporal que se le concede, en armonía con los de servicios del citado causante, o antes si perdiera la aptitud legal.

Madrid, 17 de julio de 1944.—El General Secretario, Nemesio Barrueco.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

*Anunciando el señalamiento de pago de haberes pasivos del mes de noviembre de 1944.*

Los señores perceptores de haberes pasivos que tengan asignado el pago de los mismos en la pagaduría de Haberes de este Centro directivo, podrán verificarlo en el día y por el orden que a continuación se expresa:

Día 1.—Nóminas revisadas hasta el 6 por 100 de descuento.

Día 2.—Nóminas revisadas con el 7 por 100 de descuento en adelante.

Día 4.—Montepío militar y civil: Letras A a K.

Día 5.—Montepío militar y civil: Letras L a Z.

Día 6.—Retiros ordinarios y extraordinarios, Generales, Coroneles, Tenientes Coroneles, Comandantes, Plana Mayor de Jefes, Capitanes, Tenientes y Marina.—Cesantes, remuneratorias, carteros, magisterio, excedentes, patrimonio y secuestros.—Jubilados, desde 4.000 pesetas en adelante (segundo grupo).

Día 7.—Retiros ordinarios y extraordinarios.—Plana Mayor de Tropa, Sargentos, cabos y soldados.—Reserva y cruces de la misma.—Jubilados, hasta 4.000 pesetas (primer grupo).

Día 9.—Altas, extranjero, mesadas, y todas las nóminas sin distinción.

Día 11.—Retenciones (únicos pagos que se realizarán en este día).

Las normas a seguir en los pagos arriba indicados, serán las mismas que han regido en señalamientos anteriores, pudiendo los Habilitados de Clases Pasivas presentar las declaraciones juradas desde el día 20 al 26 del actual, y los particulares proveerse de la orden de pago el mismo día que les corresponda su cobro, con las justificaciones de rigor.

Madrid, 16 de noviembre de 1944.—El Director general, G. Gorordo.

*Anunciando el extravío de las inscripciones del concepto de Propios que se citan.*

Habiendo sufrido extravío las inscripciones del concepto de Propios números 4.264, 11.026 y 11.239, emitidas a favor del Ayuntamiento de Alcalá de la Selva, de 12.962,86, 3.814,40 y 139,62 pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se hallen las entreguen en esta Dirección General o en la Delegación de Hacienda de Teruel, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la citada provincia, en la inteligencia que de no verificarlo así serán declaradas nulas y fuera de circulación, con arreglo a lo que determina la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 17 de octubre de 1944.—P. el Director general, Ismael Sánchez Estevan.

4.489-A. C.

## Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías)

*Acordando la anulación, por extravío, de los billetes de la Lotería Nacional que se indican, correspondientes al próximo sorteo del día 23 del mes en curso.*

Habiendo sufrido extravío el billete, de cuarta serie, número 5.843, así como el de sexta serie, número 31.422, correspondientes al sorteo de la Lotería nacional que se ha de celebrar el día 23 del mes en curso, y que se remitieron, para su venta, a las Administraciones de Loterías número 4, de Málaga, y número 16, de Sevilla, respectivamente.

Esta Dirección General, de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 de la vigente Instrucción general de Loterías de 25 de febrero de 1893, ha acordado declarar nulos y sin ningún valor los dos referidos billetes, a los efectos del mencionado sorteo, quedando de cuenta del Estado.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que correspondía.

Madrid, 21 de noviembre de 1944.—El Director general, Fernando Roldán.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### Dirección General de Industria

*Resolución del expediente promovido por don José Antonio Fernández.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don José Antonio Fernández en repre-

sentación de «Antracitas Velilla, S. A.» solicitando autorización para el tendido de un ramal de 80 metros de longitud y con una capacidad de transporte de 75 KVA que derivará la energía eléctrica de la línea a 22.500 V. para enlazar con un transformador en el pueblo de Escaro,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Antracitas Velilla, Sociedad Anónima» para la instalación de las líneas y transformadores antes indicados con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Palencia comprobará si en el detalle del proyecto presentado por «Antracitas Velilla, S. A.» se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construidas las líneas e instalados los transformadores, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a la seguridad pública en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1944.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Palencia.

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

**Dirección General de Enseñanza Media**

*Cambiando de denominación al Colegio de Enseñanza Media «La Providencia», de Valladolid.*

Excmo. Sr.: Vista la petición formulada por don Tomás Maestro Calderón, Director del Colegio «La Providencia», de los HH. Maristas de Valladolid, en súplica de que se cambie la denominación antes indicada, con que viene funcionando con el carácter de legalmente reconocido, por el de «Colegio de la Inmaculada»;

Teniendo en cuenta las razones que aduce el solicitante y el informe favorable de la Inspección de Enseñanza Media,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado por don Tomás Maestro Calderón, disponiendo que el Colegio reconocido que funciona en

Valladolid con el nombre de «La Providencia» use en lo sucesivo el nombre de «La Inmaculada».

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1944.—El Director general, Luis Ortiz.

Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Valladolid.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

**Dirección General de Puertos y Señales Marítimas (Puertos)**

*Anunciando subasta de las obras de «Camino de enlace entre las dársenas del Berbés y Bouzas y relleno de los terrenos ganados al mar, trozo segundo», en el puerto de Vigo.*

En virtud de lo dispuesto por Orden de 17 de noviembre de 1944, está Dirección General ha señalado el día 21 del próximo mes de diciembre, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Camino de enlace entre las dársenas del Berbés y Bouzas y relleno de los terrenos ganados al mar, trozo segundo», en el puerto de Vigo, provincia de Pontevedra, cuyo presupuesto de contrata se eleva a un millón doscientas ochenta y nueve mil trescientas ochenta y dos pesetas con treinta y seis céntimos (1.289.382,36).

La licitación se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, en Madrid, ante la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en la Junta de Obras del Puerto de Vigo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 16 de diciembre de 1944 y en la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará

que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida Instrucción, la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de veinticuatro mil trescientas cuarenta pesetas con setenta y cuatro céntimos (24.340,74), cantidad que ha de consignarse en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las vigentes disposiciones, acompañando al resguardo, en el último caso, la póliza de adquisición de los valores.

A cada proposición se acompañarán, debidamente legalizados, cuando proceda:

1.º Cédula personal del licitador.  
2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documento que justifique su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna Entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida bien por el Cónsul de España en la Nación de origen, o bien por el Cónsul de esa Nación en España.

4.º Justificación de hallarse al corriente en el pago del retiro obrero o subsidio de vejez, accidentes del trabajo, seguro obligatorio y contribución industrial o de utilidades.

5.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas, como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 18 de noviembre de 1944.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

*Modelo de proposición*

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal número ..., clase ..., tarifa ..., con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., número ...; enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ... de ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Camino de enlace entre las dársenas del Berbés y Bouzas y relleno de los terrenos ganados al mar, trozo segundo», en el puerto de Vigo, provincia de Pontevedra, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones; por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letras, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría, empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente.)

1.864-A. C.

*Apuntación subasta de las obras de «Ensanche de los terrenos de la zona Oeste del puerto para acceso a los nuevos muelles», en el de Tarragona.*

En virtud de lo dispuesto por Orden de 17 de noviembre de 1944, esta Dirección General ha señalado el día 21 del próximo mes de diciembre, a las doce horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Ensanche de los terrenos de la zona Oeste del puerto para acceso a los nuevos muelles», en el de Tarragona, provincia de Tarragona, cuyo presupuesto de contrata se eleva a un millón seiscientos ochenta y seis mil ciento noventa y una pesetas con noventa céntimos (1.686.191,90).

La licitación se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907,

Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, en Madrid, ante la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en la Junta de Obras del Puerto de Tarragona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 16 de diciembre de 1944 y en la Jefatura de Obras Públicas del Tarragona, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida Instrucción, la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de treinta mil doscientas noventa y dos pesetas con ochenta y ocho céntimos (30.292,88), cantidad que ha de consignarse en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las vigentes disposiciones, acompañando al resguardo, en el último caso, la póliza de adquisición de los valores.

A cada proposición se acompañarán, debidamente legalizados, cuando proceda:

1.º Cédula personal del licitador.  
2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna Entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida bien por el Consúl de Es-

paña en la Nación de origen, o bien por el Consúl de esa Nación en España.

4.º Justificación de hallarse al corriente en el pago del retiro obrero o subsidio de vejez, accidentes del trabajo, seguro obligatorio y contribución industrial o de utilidades.

5.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas, como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 18 de noviembre de 1944.—  
El Director general, M. Menéndez Boneta.

*Modelo de proposición*

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal número ..., clase ..., tarifa ..., con residencia en ..., provincia de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ... de ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Ensanche de los terrenos de la zona Oeste del puerto para acceso a los nuevos muelles», en el de Tarragona, provincia de Tarragona, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letras, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría, empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente.)

1.063-A. C.